000111/2022

Comodoro Rivadavia, doce de abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., M. en autos caratulados: "A., Y. E. c/S. S. SRL y Otro s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 179/2021 s/ INCIDENTE DE EXCUSACIÓN", Expte. N° 111/22**, venidos del Juzgado Civil y Comercial de S. (Expte. N° 34/22).

I.- Que el Dr. M. A. N., juez subrogante del Juzgado Civil y Comercial de S., cuestiona la inhibición del Dr. G. M.A. A., por considerar que el sujeto pasivo de la relación jurídica procesal resulta ser una sociedad de responsabilidad limitada, persona jurídica distinta de la persona física por la cual el magistrado se excusa por mantener una relación de amistad.

Dice que las causales de recusación se encuentran taxativamente enumeradas por el art. 17 del CPCC y son de interpretación taxativa, razón por la que la excusación debe ser rechazada y ordena la formación del correspondiente incidente.

De las constancias del presente incidente, surge que el Dr. G. M.A. A., titular del Juzgado Civil y Comercial de S., se excusa de entender en el proceso principal caratulado: "A. Y. E. c/ S. S. SRL y otro s/ Medida Cautelar", Expte. 179/21, porque mantiene una relación de amistad con los socios gerentes de SEM S. SRL conforme art. 17 inc. 9 del Código Procesal.

II.- A fin de resolver el presente incidente, debe señalarse que la relación de amistad que prevé el art. 17 inc. 9° del Código Procesal Civil y Comercial como causal de recusación y excusación, debe verificarse con alguno de los litigantes y no revisten tal carácter los

socios gerentes de S. S. SRL., pues es la sociedad quien ha sido demandada.

En consecuencia y toda vez que la amistad invocada no se verifica con alguna de las partes, por las razones dadas, debe rechazarse la inhibición del Dr. G. M.A. A..

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar la inhibición formulada por el Dr. G. M.A. A., declarándolo competente para entender en los autos "A., Y. E. c/ S. S. SRL y Otro s/ Medida Cautelar", Expte. N° 179/21.

2) Regístrese, comuníquese y devuélvase

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 146 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS